

Legislación Nacional

DECRETO 462/1998 CHEQUES Inundaciones. Zonas declaradas en estado de emergencia o desastre. Suspensión de disposiciones de la Ley de Cheques. Vigencia del 29/4/1998; publ. 4/5/1998 VISTO el expte. 080-002445/98 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y CONSIDERANDO: Que diversas zonas del país han sido declaradas en estado de emergencia o desastre, en los términos de la L 22913 , a raíz de las inundaciones que padecen algunas regiones del territorio nacional. Que a partir del momento en el que comenzaron esas inundaciones, se ha verificado un importante número de rechazos de cheques por falta de provisión de fondos, librados por personas físicas o jurídicas de las zonas directamente afectadas las que, como consecuencia del fenómeno climático, se vieron ante la imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones. Que en el art. 62 del anexo I de la L 24452 -Ley de Cheques- (modificado por la L 24760) se prevén distintas consecuencias ante el rechazo de un cheque fundado, entre otros motivos, en la falta de provisión de fondos. Que, en las circunstancias expuestas, la aplicación de esas consecuencias por incumplimientos que cabe calificar como de fuerza mayor, no haría sino agravar la difícil situación económica por la que atraviesan las personas físicas y jurídicas radicadas en las zonas de que se trata, debido a la imposición de multas y cierre de las cuentas que, de acuerdo con la normativa vigente, deriva de esos incumplimientos. Que, por ello, se torna necesario adoptar una media transitoria y excepcional que contemple esa situación extraordinaria y permita evitar el agravamiento de la situación económica de los habitantes de las zonas declaradas en estado de emergencia o desastre a raíz de las inundaciones que las afectan, ello sin perjuicio de que se contemple en su oportunidad la situación de las demás zonas que puedan ser motivo de tal declaración. Que esas circunstancias excepcionales hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del art. 99, inc. 3, párr. 2, de la Constitución Nacional . Por ello, El presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros decreta: Art. 1.- Facúltase a la autoridad de aplicación de la Ley de Cheques (anexo I de la L 24452 , modificado por la L 24760) a suspender, previa intervención favorable del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la aplicación de las disposiciones contenidas en el art. 62 del cuerpo legal mencionado, con respecto a los cheques rechazados por falta de provisión de fondos, desde la fecha de iniciación de la emergencia o desastre declarada y hasta la fecha de publicación del presente decreto, por las personas físicas y jurídicas radicadas en las zonas declaradas en estado de emergencia o desastre, como consecuencia de la inundación que afecta algunas regiones del territorio nacional. Art. 2.- El Banco Central de la República Argentina establecerá los requisitos que deberán cumplir los solicitantes para hacerse acreedores al beneficio de que se trata. Art. 3.- Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto en el art. 99, inc. 3 de la Constitución Nacional . Art. 4.- Comuníquese, etc. MENEM - RODRÍGUEZ - FERNÁNDEZ - DOMÍNGUEZ - GONZÁLEZ - DECIBE - DI TELLA - CORACH - GRANILLO OCAMPO - MAZZA. **Referencias: Const. Nac.: 199-A-26 - L 22913: 19-B-1641 - L 24452: 199-A-102 - L 24760: -A-10.**